

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12024.-

VISTO:

El Expediente N° OE- 6745-C-2010; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SE N° 347/2010 suspende la aplicación, durante el período comprendido entre el 1° de junio de 2010 y el 30 de septiembre de 2010, de los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución N° 1169 de fecha 31 de octubre de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA..-

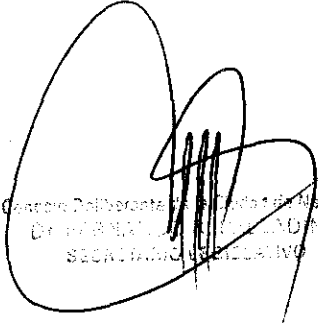
Que asimismo la citada Resolución 347 establece la aplicación, durante el período comprendido entre el 1° de junio de 2010 y el 31 de julio de 2010, de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado indicados en el Artículo 5° de la Resolución N° 1169/2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean mayores a los identificados en el referido Artículo 5° de la Resolución N° 1169/2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA.-

Que igualmente, la Resolución 347/2010 establece la aplicación, durante el período comprendido entre el 1° de agosto del 2010 y el 30 de septiembre de 2010 de los siguientes Precios de Referencia de la Energía en el Mercado, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean mayores a UN MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh/bimestre) y no superen los UN MIL CUATROCIENTOS KILOVATIOS HORA (1400 kWh/bimestre).-

En horas de pico: PESOS VEINTICINCO CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (25,50 \$/MWh).

En horas restantes: PESOS VEINTICINCO POR MEGAVATIO HORA (25,00 \$/MWh).

En horas de valle: PESOS VEINTITRES CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (23,50 \$/MWh).-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. ANTONIO ...
SECRETARÍA MUNICIPAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Que para los consumos bimestrales mayores a UN MIL CUATROCIENTOS KILOVATIOS HORA (1400 kWh/bimestre) y que no superen los DOS MIL OCHOCIENTOS KILOVATIOS HORA (2800 kWh/bimestre). La Resolución 347 fija los siguientes precios..-

En horas de pico: PESOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (34,20 \$/MWh).

En horas restantes: PESOS TREINTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (33,70 \$/MWh).

En horas de valle: PESOS TREINTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (32,20 \$/MWh).

Que para los usuarios residenciales cuyos consumos bimestrales sean superiores a DOS MIL OCHOCIENTOS KILOVATIOS HORA (2800 kWh/bimestre) la Resolución 347/2010 establece los siguiente precios de mercado:

En horas de pico: PESOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (52,20 \$/MWh).

En horas restantes: PESOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (51,70 \$/MWh).

En horas de valle: PESOS CINCUENTA CON VEINTE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (50,20 \$/MWh).-

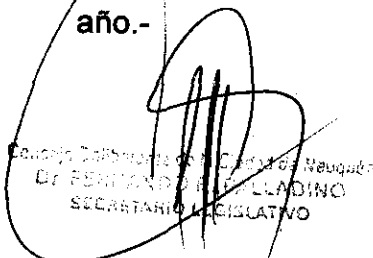
Que de lo anteriormente expuesto surgen dos períodos de tiempo distinto, cada uno con precios mayoristas distintos.-

Que en consecuencia para los usuarios encuadrados en las categorías tarifarias T1 R1B, T1 R1C y T1 R1D habrá un costo de abastecimiento para el período comprendido entre el 1° de Junio de 2010 y el 31 de Julio de 2010 y otro para el período comprendido entre el 1° de Agosto de 2010 y el 30 de Septiembre de 2010, por lo que se deberán aprobar dos cuadros tarifarios distintos.-

Que el Anexo I contempla el Cuadro Tarifario a aplicar para los consumos de los meses de Junio y Julio, en tanto en el Anexo II se incluye el Cuadro Tarifario a Aplicar para los meses de Agosto y Septiembre.-

Que el Anexo IV DEL Contrato de Concesión aprobado mediante Ordenanza 10811 prevé que "Toda vez que se produzcan variaciones en los costos de abastecimiento la Distribuidora deberá recalcular el cuadro tarifario de conformidad a las fórmulas de recálculo establecidas en el Anexo IV y enviarlo a la Autoridad de Aplicación con toda la documentación de respaldo, la que tendrá quince días para aprobarlo o rechazarlo si su cálculo fuera erróneo o no tuviera el respaldo documental necesario.-

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos emitió su Despacho N° 097/2010, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 21/2010, celebrada por el Cuerpo el 10 de diciembre del corriente año.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO P. VILLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: APRUEBASE el Cuadro Tarifario para la prestación del Servicio de ----- Distribución de Energía Eléctrica de la ciudad de Neuquén y que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza, para aplicar sólo a los consumos comprendidos entre los meses de Junio y Julio de 2010. La Distribuidora deberá reintegrar, como un crédito en las facturas de los usuarios afectados, en la próxima factura posterior a la vigencia de la presente Ordenanza en todos los casos en los que los mencionados consumos se hayan facturado de acuerdo a la Ordenanza N° 11711.-

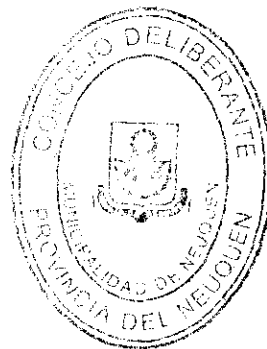
ARTICULO 2º: APRUEBASE el Cuadro Tarifario para la prestación del Servicio ----- de Distribución de Energía Eléctrica de la ciudad de Neuquén y que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza, para aplicar sólo a los consumos comprendidos entre los meses de Agosto y Septiembre de 2010. La Distribuidora deberá reintegrar, como un crédito en las facturas de los usuarios afectados, en la próxima factura posterior a la vigencia de la presente Ordenanza en todos los casos en los que los mencionados consumos se hayan facturado de acuerdo a la Ordenanza N° 11711.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° OE-6745-C-2010).-

ES COPIA:
omm

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO: BURGOS
PALLADINO

Ordenanza Municipal N°	1204	12010
Promulgada por Decreto N°	0085	12011
Expte N°	OE-6745-C-10	
Obs. :		

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1804 (Anexo)
Fecha: 21, 01, 2011

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO Modificado por Res SE Nº 347 - Consumos Junio y Julio 2010					
Código Actual	Categoría	Unidad	Valores Propuestos	Valores s/Ord 11711	Variación %
T1 - R1 A	Residencial R1 A hasta 500 kWh				
	Cargo fijo	\$/mes	7,1800	7,1800	0%
	Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,0464	0,0464	0%
	Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,1395	0,1395	0%
	Siguientes 100 kWh	\$/kWh	0,2468	0,2468	0%
	Exced de 200 kWh	\$/kWh	0,4591	0,4591	0%
T1 - R1 B	Residencial R1 B mayores a 500 y menores o iguales a 700 kWh				
	Cargo fijo	\$/mes	7,1800	7,1800	0%
	Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,0464	0,0803	-42%
	Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,1395	0,1734	-20%
	Siguientes 100 kWh	\$/kWh	0,2468	0,2807	-12%
	Exced de 200 kWh	\$/kWh	0,4591	0,4930	-7%
T1 - R1 C	Residencial R1 C mayores a 700 y menores o iguales a 1400 kWh				
	Cargo fijo	\$/mes	7,1800	7,1800	0%
	Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,0464	0,1129	-59%
	Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,1395	0,2060	-32%
	Siguientes 100 kWh	\$/kWh	0,2468	0,3133	-21%
	Exced de 200 kWh	\$/kWh	0,4591	0,5256	-13%
T1 - R1 D	Residencial R1 D mayores a 1400 kWh				
	Cargo fijo	\$/mes	7,1800	7,1800	0%
	Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,0464	0,1805	-74%
	Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,1395	0,2736	-49%
	Siguientes 100 kWh	\$/kWh	0,2468	0,3809	-35%
	Exced de 200 kWh	\$/kWh	0,4591	0,5932	-23%
T1 - RS	Residencial - Tarifa Social				
	Cargo fijo	\$/mes	7,1800	7,1800	0%
	Primeros 50 kWh	\$/kW-mes	0,0028	0,0028	0%
	Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,1395	0,1395	0%
	Siguientes 20 kWh	\$/kWh	0,2468	0,2468	0%
	Siguientes 80 kWh	\$/kWh	0,2468	0,2468	0%
Exced de 200 hasta 500 kWh	\$/kWh	0,4591	0,4591	0%	
T1 - RE	Tarifa Emergencia				
	Cargo fijo	\$/mes	2,0000	2,0000	0%
	Primeros 200 kWh	\$/kWh	0,0621	0,0621	0%
	Mayores de 200 hasta 500 kWh	\$/kWh	0,2460	0,2460	0%

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO MALADINO
SECRETARIO GENERAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO Modificado por Res SE N° 347 - Consumos Agosto y Setiembre 2010						
Código Actual	Categoría	Unidad	Valores Propuestos Res SE 347/2010	Valores vigentes s/Ord 11711	Valores según ANEXO I	Variación ANEXO II resp ANEXO I [%]
T1 - R1 A	Residencial R1 A hasta 500 kWh					
	Cargo fijo	\$/mes	7,1800	7,1800	7,1800	0%
	Primeros 50 kW	\$/kWh	0,0464	0,0464	0,0464	0%
	Siguientes 50 kW	\$/kWh	0,1395	0,1395	0,1395	0%
	Siguientes 100 kW	\$/kWh	0,2468	0,2468	0,2468	0%
	Exced de 200 kW	\$/kWh	0,4591	0,4591	0,4591	0%
T1 - R1 B	Residencial R1 B mayores a 500 y menores o iguales a 700 kWh					
	Cargo fijo	\$/mes	7,1800	7,1800	7,1800	0%
	Primeros 50 kW	\$/kWh	0,0551	0,0803	0,0464	19%
	Siguientes 50 kW	\$/kWh	0,1482	0,1734	0,1395	6%
	Siguientes 100 kW	\$/kWh	0,2555	0,2807	0,2468	4%
	Exced de 200 kW	\$/kWh	0,4678	0,4930	0,4591	2%
T1 - R1 C	Residencial R1 C mayores a 700 y menores o iguales a 1400 kWh					
	Cargo fijo	\$/mes	7,1800	7,1800	7,1800	0%
	Primeros 50 kW	\$/kWh	0,0634	0,1129	0,0464	37%
	Siguientes 50 kW	\$/kWh	0,1565	0,2060	0,1395	12%
	Siguientes 100 kW	\$/kWh	0,2638	0,3133	0,2468	7%
	Exced de 200 kW	\$/kWh	0,4761	0,5256	0,4591	4%
T1 - R1 D	Residencial R1 D mayores a 1400 kWh					
	Cargo fijo	\$/mes	7,1800	7,1800	7,1800	0%
	Primeros 50 kW	\$/kWh	0,0805	0,1805	0,0464	74%
	Siguientes 50 kW	\$/kWh	0,1736	0,2736	0,1395	24%
	Siguientes 100 kW	\$/kWh	0,2809	0,3809	0,2468	14%
	Exced de 200 kW	\$/kWh	0,4932	0,5932	0,4591	7%
T1 - RS	Residencial - Tarifa Social					
	Cargo fijo	\$/mes	7,1800	7,1800	7,1800	0%
	Primeros 50 kW	\$/kW-mes	0,0028	0,0028	0,0028	0%
	Siguientes 50 kW	\$/kWh	0,1395	0,1395	0,1395	0%
	Siguientes 20 kW	\$/kWh	0,2468	0,2468	0,2468	0%
	Siguientes 80 kW	\$/kWh	0,2468	0,2468	0,2468	0%
	Exced de 200 kW	\$/kWh	0,4591	0,4591	0,4591	0%
T1 - RE	Tarifa Emergencia					
	Cargo fijo	\$/mes	2,0000	2,0000	2,0000	0%
	Primeros 200 kW	\$/kWh	0,0621	0,0621	0,0621	0%
	Maiores de 200 kW	\$/kWh	0,2460	0,2460	0,2460	0%

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. PERNANDEZ PALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA